



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2015-MPSM

Tarapoto. Viernes, 27 de marzo de 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN,**

POR CUANTO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal celebrada el día jueves, 26 de marzo de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un Alcalde y cinco Regidores, los cuales son elegidos por un periodo de cuatro años.

Que, conforme al artículo 131°, del mismo cuerpo legal, el Alcalde y los Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados son proclamados por el Alcalde Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Que, conforme al artículo 132°, del texto legal anteriormente invocado, el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia.

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, el Comité Electoral puede solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, asimismo puede contar con observadores electorales, a través de organismos estatales y organizaciones de voluntariado; del mismo modo, señala que la municipalidad provincial podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones – JNE. En ese sentido, la referida Ley, no establece de manera expresa que las municipalidades provinciales, para la organización y ejecución de los procesos electorales para la elección de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados, deban obligatoriamente contar con la presencia del Jurado Nacional de Elecciones así como de la Defensoría del Pueblo, y demás entidades vinculadas, siendo esto una potestad y/o prerrogativa de la Municipalidad Provincial.

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 29688, Ley que Modifica la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, se elimina el uso de la tinta indeleble en los Procesos Electorales.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

Que, mediante Informe N° 065-2015-GDS-MPSM, de fecha 18 de marzo del 2015, la Gerencia de Desarrollo Social propone modificar los artículos 20°, 22° y 26° del Reglamento General de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2010-MPSM.

Que, mediante Informe Legal N° 061-2015-OAJ-MPSM, de fecha 19 de marzo del 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que es favorablemente la propuesta de modificación formulada mediante Informe N° 065-2015-GDS-MPSM.

Que, mediante Dictamen N° 004-2015-CODP-MPSM, de fecha miércoles 25 de marzo del 2015, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Provincial, recomienda la aprobación de la propuesta de modificación formulada mediante Informe N° 065-2015-GDS-MPSM.

## POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 082-2015-MPSM, por mayoría calificada, APROBÓ la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 20°, 22° Y 26°, E INCORPORA EL ARTÍCULO 36° AL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2010-MPSM.**

**ARTICULO PRIMERO** - MODIFIQUESE los artículos 20°, 22° y 26° del Reglamento General de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2010-MPS, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 20.**- El acto de sufragio se realizará en un solo día, iniciándose a las ocho (08.00 am) horas del mismo día, con la presencia como veedores de los representantes de la Municipalidad Provincial de San Martín a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social y representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)”.

“**Artículo 22.**- Los miembros de mesa serán designados por el Comité Electoral a través del sorteo correspondiente del Padrón General de Electores.

Los Miembros de Mesa estarán conformado por tres (03) titulares y tres (03) suplentes, designados por el Comité Electoral por sorteo en acto público entre los pobladores inscritos en el Padrón General de Electores con mayor grado de instrucción, con la presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial de San Martín y representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)”.

“**Artículo 26.**- Los pobladores electores en el acto de sufragio se identificarán con su documento nacional de identidad, sufragando en la cámara secreta, acondicionada adecuadamente y depositando luego sus votos en el ánfora respectiva, los que estarán sellados por el Comité Electoral, seguidamente procederán a firmar en el Padrón de Electores por duplicado”.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

**ARTICULO SEGUNDO.- INCORPÓRESE** el artículo 36° en el Capítulo IX del Reglamento General de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2010-MPS, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 36.-** En caso de vacancia o abandono del cargo de alcalde se proclamará al Teniente Alcalde como Alcalde; asimismo, en caso de vacancia o abandono del cargo de regidor, será reemplazado por el accesitario en orden de prelación, por el regidor de la lista que ocupe el segundo lugar; en ambos casos serán proclamados por el alcalde provincial, y comunicado al jurado nacional de elecciones.”

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

Walter Grandel Jiménez  
ALCALDE

WGJ-A-MPSM  
WJPG-SG-MPSM  
C.c.  
Gerencia Municipal.  
Gerencia de Desarrollo Social.  
Oficina de Secretaría General.  
Oficina de Imagen Institucional.  
Oficina de Informática y Sistemas.  
Archivo.